

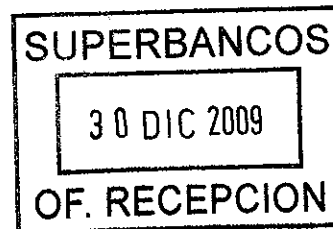
Banco de Chile

GERENCIA GENERAL

Santiago, diciembre 29 de 2009.

004510

Señor
Gustavo Arriagada Morales
Superintendente de Bancos
e Instituciones Financieras
Presente



Ref: HECHO ESENCIAL/

Señor Superintendente:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, y el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de esa Superintendencia, informo como Hecho Esencial que el Directorio del Banco de Chile en sesión BCH N° 2.703 de 29 de diciembre en curso, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046, acordó fijar la siguiente política general de habitualidad, que permite celebrar operaciones con partes relacionadas sin los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del citado artículo 147 de la Ley 18.046.

Se consideran habituales aquellas operaciones con partes relacionadas que correspondan al giro bancario, tales como contratos de cuenta corriente, depósitos, préstamos o líneas de crédito con o sin garantía, descuento de documentos, adquisición y cesión de efectos de comercio, cobranzas, pagos y transferencias de fondos, operaciones de cambios internacionales, cartas de crédito, avales y fianzas, boletas de garantía, custodia de efectos y valores, comisiones de confianza, agencia y asesoría financiera, adquisición y enajenación de valores mobiliarios de renta fija, emisión y operación de tarjetas de crédito, agente colocador de acciones de primera emisión de sociedades anónimas, servicios financieros, servicios de transporte de valores u otras operaciones propiamente bancarias autorizadas por la Ley General de Bancos y normas legales y regulaciones complementarias.

Saluda atentamente a Ud.,



Fernando Cañas Berkowitz
Gerente General